Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **REGLAMENTO (CE) Nº 1619/2001 DE LA COMISIÓN**

de 6 de agosto de 2001

por el que se establecen las normas de comercialización de las manzanas y peras y se modifica el Reglamento (CEE) nº 920/89

(DO L 215 de 9.8.2001, p. 3)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 46/2003 de la Comisión de 10 de enero de 2003	L 7	61	11.1.2003

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 34 de 5.2.2002, p. 31 (1619/2001)

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 1619/2001 DE LA COMISIÓN

de 6 de agosto de 2001

por el que se establecen las normas de comercialización de las manzanas y peras y se modifica el Reglamento (CEE) nº 920/89

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 911/2001 de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

(1) Las manzanas y las peras figuran en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2200/96 entre los productos que deben estar regulados por normas. El Reglamento (CEE) nº 920/89 de la Comisión, de 10 de abril de 1989, por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, los cítricos y las manzanas y peras de mesa y por el que se modifica el Reglamento nº 58 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 730/1999 [4], ha sido objeto de múltiples modificaciones que menoscaban su necesaria claridad jurídica.

(2) Para garantizar esa claridad, es oportuno que la normativa aplicable a las manzanas y las peras tenga carácter autónomo con relación a la de los otros productos incluidos en el Reglamento (CEE) nº 920/89. Es necesario por ello proceder a una refundición de esa normativa y suprimir el anexo III del citado Reglamento. Por motivos de transparencia en el mercado mundial, es preciso que en esa refundición se tenga en cuenta la norma recomendada para las manzanas y las peras por el Grupo de trabajo de normalización de los alimentos perecederos y de desarrollo de la calidad, de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE-NU).

(3) La aplicación de las presentes disposiciones deberá permitir eliminar del mercado los productos de calidad insatisfactoria, orientar la producción a las exigencias de los consumidores y facilitar las relaciones comerciales en un marco de competencia leal, contribuyendo así a aumentar la rentabilidad de la producción.

(4) Estas disposiciones han de aplicarse en todas las fases de la comercialización; el transporte a larga distancia, el almacenamiento de cierta duración o las diversas manipulaciones a las que se someten los productos pueden provocar en ellos alteraciones debidas a su evolución biológica o a su carácter más o menos perecedero. Procede tener en cuenta esas alteraciones al aplicar las normas en las fases de la comercialización que siguen a la de expedición. En el caso de los productos de la categoría «Extra», que deben seleccionarse y acondicionarse con especial cuidado, la única alteración que ha de poder admitirse es la disminución de la frescura y la turgencia.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

[1] DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.
[2] DO L 129 de 11.5.2001, p. 3.
[3] DO L 97 de 11.4.1989, p. 19.
[4] DO L 93 de 8.4.1999, p. 14.

▼B

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo se establecen las normas de comercialización de los productos siguientes:

— las manzanas del código NC ex 0808 10,

— las peras del código NC ex 0808 20.

Dichas normas se aplicarán en todas las fases de la comercialización en las condiciones dispuestas por el Reglamento (CE) nº 2200/96.

No obstante, en las fases siguientes a la de expedición, los productos podrán presentar frente a las disposiciones de esas normas:

— una ligera disminución de su estado de frescura y de turgencia, y,

— salvo en el caso de los productos clasificados en la categoría «Extra», ligeras alteraciones debidas a su evolución y su carácter más o menos perecedero.

Artículo 2

El Reglamento (CEE) nº 920/89 se modificará como sigue:

1) Se suprimirá el tercer guión del apartado 1 del artículo 1.

2) Se suprimirá el anexo III.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO

NORMAS PARA LAS MANZANAS Y PERAS

I. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Las presentes normas se aplicarán a las manzanas y las peras de las variedades (cultivares) obtenidas de *Malus domestica Borkh*. y de *Pyrus communis* L. que se destinen a su entrega en estado fresco al consumidor y no a la transformación industrial.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos de calidad que deberán cumplir las manzanas y las peras tras su acondicionamiento y envasado.

A. **Requisitos mínimos**

En el caso de todas las categorías y sin perjuicio de las disposiciones especiales de cada una de ellas y de los límites de tolerancia establecidos, las manzanas y las peras deberán estar:

— enteras,

— sanas, quedando excluidos los productos que presenten podredumbre u otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo,

— limpias, es decir, prácticamente exentas de materias extrañas visibles,

— prácticamente exentas de plagas,

— prácticamente exentas de daños causados por plagas,

— exentas de un grado anormal de humedad exterior,

— exentas de olores y sabores extraños.

Además, tendrán que haberse recolectado con cuidado y se hallarán en un estado y una fase de desarrollo que les permitan:

— continuar el proceso de maduración y alcanzar el grado de madurez que sea adecuado en función de las características de su variedad [1],

— conservarse bien durante su transporte y manipulación, y

— llegar en condiciones satisfactorias a su destino.

B. **Clasificacion**

Las manzanas y las peras se clasificaran en una de las tres categorías siguientes:

i) *Categoría «Extra»*

Las manzanas y peras de esta categoría deberán ser de calidad superior, presentarán las características de forma, desarrollo y color [2] que sean propias de la variedad a la que pertenezcan y conservarán su pedúnculo intacto.

La pulpa no deberá haber sufrido ningún deterioro.

Además, no podrán presentar defectos, salvo ligerísimas alteraciones superficiales de la epidermis que no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación y presentación en el envase.

Las peras no deberán ser pétreas.

ii) *Categoría I*

Las manzanas y peras de esta categoría deberán ser de buena calidad y presentarán las características de forma, desarrollo y color [2] que sean propias de la variedad a la que pertenezcan.

La pulpa no deberá haber sufrido ningún deterioro.

[1] Debido a las características propias de la variedad Fuji en lo que se refiere a la madurez en el momento de la cosecha, se admitirá la vidriosidad radial siempre que ésta se limite al haz fibro-conductor de cada fruto.

[2] Los criterios de color y de ►C1 russeting ◄ de las manzanas figuran en el apéndice de las presentes normas junto con una lista no exhaustiva de las variedades a las que se aplica cada criterio.

▼B

No obstante, siempre que no se vean afectados su aspecto general ni su calidad, conservación y presentación en el envase, algunos frutos podrán presentar los defectos leves siguientes:

— una ligera malformación,

— un ligero defecto de desarrollo,

— un ligero defecto de coloración,

— ligeros defectos de la epidermis que no sobrepasen los límites siguientes:

— 2 cm de longitud en el caso de los defectos de forma alargada,

— 1 cm^2 de superficie total en el caso de los demás defectos, salvo la roña (*Venturia inaequalis*), cuya superficie no podrá exceder de 0,25 cm^2,

— 1 cm^2 de superficie total en el caso de las magulladuras ligeras, excluidas las decoloradas.

Las manzanas de esta categoría podrán haber perdido el pedúnculo, siempre que la línea de rotura sea limpia y que la epidermis adyacente no se halle deteriorada. En el caso de las peras, el pedúnculo podrá estar ligeramente dañado.

Las peras no deberán ser pétreas.

iii) *Categoría II*

Esta categoría comprenderá las manzanas y peras que no puedan clasificarse en las categorías superiores pero que cumplan los requisitos mínimos arriba establecidos ([1]).

La pulpa no deberá presentar ningún defecto importante.

No obstante, siempre que el fruto conserve sus características esenciales de calidad, conservación y presentación, se admitirán:

— malformaciones,

— defectos de desarrollo,

— defectos de coloración,

— defectos de la epidermis que no sobrepasen los límites siguientes:

— 4 cm de longitud en el caso de los defectos de forma alargada,

— 2,5 cm^2 de superficie total en el caso de los demás defectos, incluidas las magulladuras ligeramente decoloradas y excluida la roña (*Venturia inaequalis*), cuya superficie no podrá exceder de 1 cm^2.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CALIBRADO

El calibre de las manzanas y las peras vendrá determinado por el diámetro máximo de la sección ecuatorial o por el peso.

En este segundo caso, el peso mínimo deberá fijarse de tal forma que todos los frutos presenten el diámetro mínimo que se indica a continuación para cada categoría:

(en mm)

	«Extra»	Categoría I	Categoría II
Manzanas			
Variedades de fruto grande ([1])	70	65	65
Otras variedades	60	55	55
Peras			
Variedades de fruto grande ([1])	60	55	55
Otras variedades	55	50	45

([1]) Los criterios de color y de ►C1 russeting ◄ de las manzanas figuran en el apéndice de las presentes normas junto con una lista no exhaustiva de las variedades a las que se aplica cada criterio.

▼B

(1) El apéndice de las presentes normas contiene una lista no exhaustiva de las variedades de fruto grande.

Excepcionalmente, no se exigirá un calibre mínimo para las variedades de peras de verano que, estando incluidas en la lista del Apéndice de las presentes normas, se expidan entre el 10 de junio y el 31 de julio, inclusive, de cada año.

Con el fin de garantizar la homogeneidad de calibre, la diferencia de diámetro entre los frutos mayor y menor de un mismo envase no podrá sobrepasar los límites siguientes:

— 5 mm en el caso de los frutos de categoría Extra y en el de los de las categorías I y II que se presenten en capas ordenadas (1),

— 10 mm en el caso de los frutos de categoría I que se presenten a granel dentro de un envase o un envase previo (2).

Los frutos de categoría II que se presenten a granel en un envase o un envase previo no estarán sujetos a ningún requisito de homogeneidad de calibre.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TOLERANCIAS

Dentro de los límites que se disponen a continuación, se admitirá en cada envase la presencia de productos que no cumplan los requisitos de calidad y calibre de la categoría en él indicada.

A. **Tolerancias de calidad**

i) *Categoría «Extra»*

Un 5 % en número o en peso de manzanas o peras que no cumplan los requisitos de esta categoría pero que se ajusten a los de la categoría I o, excepcionalmente, que se incluyan en las tolerancias de esa categoría.

ii) *Categoría I*

Un 10 % en número o en peso de manzanas o peras que no cumplan los requisitos de esta categoría pero que se ajusten a los de la categoría II o, excepcionalmente, que se incluyan en las tolerancias de esa categoría. Esta tolerancia no será aplicable a las peras que estén desprovistas de pedúnculo.

iii) *Categoría II*

Un 10 % en número o en peso de manzanas o peras que no cumplan los requisitos de esta categoría ni tampoco los requisitos mínimos, quedando excluidos los frutos que presenten podredumbre, magulladuras profundas u otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo.

Dentro de esta tolerancia, se podrá admitir, como máximo, un 2 % en número o en peso de frutos que presenten los defectos siguientes:

— ataques importantes de suberificación o de vidriosidad,

— ligeras lesiones o grietas no cicatrizadas,

— ligerísimas trazas de podredumbre,

— presencia de parásitos vivos en el fruto y/o alteraciones de la pulpa causadas por parásitos.

B. **Tolerancias de calibre**

En el caso de todas las categorías:

a) tratándose de productos sujetos a los requisitos de homogeneidad, un 10 % en número o en peso de frutos que se ajusten al calibre inmediatamente inferior o superior al indicado en el envase; para los frutos clasificados en el calibre más pequeño de los fijados en el título III («Disposiciones relativas al calibrado»), sólo se admitirá una variación de hasta 5 mm con respecto a ese calibre mínimo;

(1) No obstante, en el caso de las manzanas de las variedades Bramley's Seedling (Bramley, Triomphe de Kiel) y Horneburger, la diferencia de diámetro podrá alcanzar 10 mm.

(2) No obstante, en el caso de las manzanas de las variedades Bramley's Seedling (Bramley, Triomphe de Kiel) y Horneburger, la diferencia de diámetro podrá alcanzar 20 mm.

▼B

b) tratándose de productos no sujetos a los requisitos de homogeneidad, un 10 % en número o en peso de frutos que no alcancen el calibre mínimo fijado, con una variación máxima de 5 mm con respecto a ese calibre.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

A. **Homogeneidad**

El contenido de cada envase deberá ser homogéneo, incluyendo únicamente manzanas o peras del mismo origen, variedad, calidad, estado de madurez y calibre (este último sólo en los casos en que sea exigible).

Además, en el caso de la categoría Extra, será obligatoria también la homogeneidad de coloración.

La homogeneidad de variedad no será exigible en el caso de los pequeños envases de manzanas, de un peso neto no superior a 3 kg, que se destinen a la venta al consumidor. Tampoco la homogeneidad de origen será obligatoria cuando se comercialicen diferentes variedades de manzanas dentro de un mismo envase.

La parte visible del contenido del envase tendrá que ser representativa del conjunto.

▼M1

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores del presente punto, los productos regulados por el presente Reglamento podrán aparecer mezclados, en envases de venta de un peso neto inferior a tres kilogramos, con frutas y hortalizas frescas de especies diferentes, en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 48/2003 [1].

▼B

B. **Acondicionamiento**

El envase de las manzanas y peras deberá protegerlas convenientemente.

Los materiales utilizados en el interior del envase deberán ser nuevos, estar limpios y ser de una materia que no pueda causar al producto alteraciones internas ni externas. Se permitirá el uso de materiales y, en especial, de papeles o sellos que lleven indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el etiquetado se hagan con tintas o gomas que no sean tóxicas.

Los envases deberán estar exentos de materias extrañas.

C. **Presentación**

Los frutos de categoría «Extra» deberán envasarse en capas ordenadas.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS AL MARCADO

Cada envase llevará, agrupadas en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles, las indicaciones siguientes:

A. **Identificación**

Envasador y/o expedidor: nombre y dirección o código expedido o reconocido oficialmente. En caso de utilizarse un código, se harán figurar junto a él las palabras «Envasador y/o expedidor» (o abreviaturas correspondientes).

B. **Naturaleza del producto**

— «Manzanas» o «Peras», si no puede verse el contenido.

— Nombre de la variedad o, en su caso, de las variedades.

C. **Origen del producto**

País de origen y, en su caso, zona de producción o denominación nacional, regional o local. En el caso al que se refiere el párrafo tercero del punto V.A, es decir, cuando se comercialicen manzanas de diferentes variedades y orígenes en un mismo envase destinado a la venta al consumidor, deberá indicarse el país de origen de cada una de esas variedades.

[1] DO L 7 de 11.1.2003, p. 65.

▼B

D. **Características comerciales**

— Categoría.

— Calibre o, en el caso de los frutos que se presenten en capas ordenadas, número de piezas.

Cuando la identificación del producto se haga por el calibre, se indicarán:

a) en el caso de los frutos sujetos a los requisitos de homogeneidad, los diámetros mínimo y máximo;

b) en el caso de los frutos no sujetos a esos requisitos, el diámetro de la pieza menor del envase, seguido de «o más» u «o +», o, en su caso, el diámetro de la pieza mayor.

E. **Marca de control oficial** (facultativa).

▼B

APÉNDICE

1. COLOR DE LAS MANZANAS

Las variedades de manzanas se clasificarán en cuatro grupos según su color:

Grupo A — Variedades rojas

Categoría «Extra»: coloración roja de al menos **3/4** de la superficie del fruto.

Categoría I: coloración roja de al menos **1/2** de la superficie del fruto.

Categoría II: coloración roja de al menos **1/4** de la superficie del fruto.

Grupo B — Variedades de coloración mixta-roja

Categoría «Extra»: coloración roja de al menos **1/2** de la superficie del fruto.

Categoría I: coloración roja de al menos **1/3** de la superficie del fruto.

Categoría II: coloración roja de al menos **1/10** de la superficie del fruto.

Grupo C — Variedades estriadas, ligeramente coloreadas

Categoría «Extra»: coloración roja, en estrías, de al menos **1/3** de la superficie del fruto.

Categoría I: coloración roja, en estrías, de al menos **1/10** de la superficie del fruto.

Grupo D — Otras variedades

2. CRITERIOS DE «RUSSETING» DE LAS MANZANAS

Las variedades de manzanas se clasificarán en dos grupos según su «russeting»:

Grupo R — Variedades cuyo «russeting» es característico de su epidermis y no constituye un defecto si responde al aspecto varietal típico.

Para el resto de las variedades, el «russeting» se admitirá dentro de los límites siguientes:

	Categoría Extra	Categoría I	Categoría II	Tolerancia de la categoría II
i) Manchas pardas	Que no sobrepasen la cavidad peduncular	Que sobrepasen ligeramente la cavidad peduncular o pistilar	Que sobrepasen la cavidad peduncular o pistilar	Frutos que no puedan afectar gravemente al aspecto y estado del contenido del envase
	Que no sean rugosas	Que no sean rugosas	Que sean ligeramente rugosas	
ii) «Russeting»		**Proporción máxima en la superficie del fruto**		
Reticular fina (sin fuertes contrastes con la coloración general del fruto)	Consistente en ligeras señales aisladas que no afecten al aspecto general del fruto o del contenido del envase	**1/5**	**1/2**	Frutos que no puedan afectar gravemente al aspecto y estado del contenido del envase
Densa	Inexistente	**1/20**	**1/3**	Frutos que no puedan afectar gravemente al aspecto y estado del contenido del envase

▼B

	Categoría Extra	Categoría I	Categoría II	Tolerancia de la categoría II
De ambos tipos (excluidas las manchas pardas arriba indicadas), sin sobrepasar en conjunto un máximo de:	—	**1/5**	**1/2**	Frutos que no puedan afectar gravemente al aspecto y estado del contenido del envase

3. CALIBRE DE LAS MANZANAS Y LAS PERAS

Las variedades de manzanas y de peras se clasificarán en tres grupos según su calibre:

Grupo GF — Variedades de manzanas y peras de fruto grande indicadas en el cuadro que figura en el título III de las «Normas para las manzanas y peras».

Grupo PE — Variedades de peras de verano indicadas en el párrafo segundo del título III de las «Normas para las manzanas y peras».

Otras variedades.

4. LISTA NO EXHAUSTIVA DE VARIEDADES DE MANZANAS CLASIFICADAS SEGÚN SU COLOR, «RUSSETING» Y CALIBRE

Variedad	Sinónimos y/o mutaciones	Grupo de coloración	►C1 russeting ◄	Calibre
Abbondanza		C		
Akane	Prime Rouge, Prime Red, Tohoku 3, Tokyo Rose	B		
Alice		B		
Alkmene	Early Windsor	C		
Altländer				GF
Apollo		C		GF
Arlet		C		GF
Aroma		C		
Aroma Amorosa		B		
Ashmead's Kernel			R	
Belfort	Pella	B		
Bellavista	Vista Bella	B		
Belle de Boskoop y mutaciones	Schöner von Boskoop, Schone van Boskoop, Goudrenet		R	GF
Belle fleur double				GF
Berlepsch		C		
Berlepsch rouge	Red Berlepsch, Roter Berlepsch	B		
Bismarck				GF
Black Ben Davis		A		GF
Black Stayman		A		GF
Blenheim				GF
Boskoop rouge	Red Boskoop, Roter Boskoop, Schmitz-Hübsch, Rode Boskoop	B	R	GF
Braeburn		C		GF
Bramley's Seedling	Bramley, Triomphe de Kiel			GF
Brettacher				GF

▼B

Variedad	Sinónimos y/o mutaciones	Grupo de coloración	►C1 russeting ◄	Calibre
Calville (grupo de las …)				GF
Cardinal		B		
Carmio		A		
Carola	Kalco	C		GF
Casanova de Alcobaça		C		
Charden				GF
Charles Ross				GF
Chata Encarnada		C		
Commercio		C		
Cortland		B		GF
Cox Pomona				GF
Cox's Orange Pippin y mutaciones	Cox Orange	C Cherry Cox: B	R	
Crimson Bramley				GF
Cunha	Riscadinha	C		
Delicious ordinaire	Ordinary Delicious	B		
Delicious Pilafa		B		GF
Democrat		A		GF
Discovery		B		
Dunn's Seedling			R	
Egremont Russet			R	
Elan				GF
Ellison's Orange (Ellison)		C		GF
Elstar		C		
Finkenwerder				GF
Fortuna Delicious		A		GF
Fortune			R	
Fuji		C		GF
Gala		C		
Garcia				GF
Gelber Edel				GF
Glorie van Holland				GF
Gloster 69		B		GF
Golden Delicious y mutaciones				GF
Golden Russet			R	
Graham	Graham Royal Jubile			GF
Granny Smith				GF
Gravenstein rouge	Red Gravenstein, Gravenstein rossa, Roter Gravensteiner	B		GF
Gravensteiner	Gravenstein			GF
Greensleeves				GF
Grossherzog Friedrich von Baden				GF
Herma				GF

▼B

Variedad	Sinónimos y/o mutaciones	Grupo de coloración	►C1 russeting ◄	Calibre
Honeygold				GF
Horneburger				GF
Howgate Wonder				GF
Idared		B		GF
Imperatore	Emperor Alexander	C		GF
Ingrid Marie		B	R	
Jacob Fischer	Jakob Fischer			GF
Jacques Lebel	Jakob Lebel			GF
Jamba		C		GF
James Grieve y mutaciones				GF
James Grieve rouge	Red James Grieve, Roter James Grieve	B		GF
Jerseymac		B		
Jester				GF
Jonagold (1) y mutaciones		C		GF
Jonagored		A		GF
Jonathan		B		
Jupiter				GF
Karmijn de Sonnaville		C	R	GF
Katy	Katja	B		
Kent			R	
Kidd's Orange Red		C	R	
Kim		B		
King David		A		
Königin	The Queen			GF
Lane's Prince Albert	Lanes Prinz Albert			GF
Laxton's Superb	Laxtons Superb	C	R	
Lemoen Apfel	Lemoenappel			GF
Lobo		B		
Lord Lambourne		C		
Maigold		C		GF
Mantet rouge	Red Mantet, Roter Mantet	C		
McIntosh Red		B		
Melodie		C		
Melrose		C		GF
Mingan	Peromingan, Mingana		R	GF
Morgenduft	Rome Beauty	B		GF
Musch				GF
Mutsu	Crispin			GF
Normanda		C		GF
Notarapfel	Notaris, Notarisappel			GF
Nueva Europa		C		
Nueva Orleans		B		GF
Odin		B		
Oldenburg		C		

▼B

Variedad	Sinónimos y/o mutaciones	Grupo de coloración	►C1 russeting ◄	Calibre
Ontario		B		GF
Oregon		A		GF
Ortell		B		
Ozarkgold				GF
Pater v. d. Elsen				GF
Paula Red		B		
Pero de Cirio				GF
Piglos		B		GF
Pimona		C		
Pinova		C		GF
Piros		C		GF
Pomme raisin		C		
Rambour d'hiver	Winterrambour, Teuringer, Menznauer Jäger			GF
Rambour Franc		B		
Red Chief		A		GF
Red Delicious y mutaciones		A		GF
Red Dougherty		A		
Red Rome		A		
Red York		A		
Reglindis		C		GF
Reine des Reinettes	Goldparmäne, King of the pippins	C		
Reineta Encarnada		B		
Reineta Roja del Canadá		B		GF
Reinette blanche du Canada	Reinette du Canada, Canada Blanc, Kanadarenette, Renetta del Canada		R	GF
Reinette de France	Renetta di Francia			GF
Reinette de Landsberg	Renetta di Landesberg, Landsberger, Landsberger Renette			GF
Reinette d'Orléans	Orleans Reinette, Renetta d'Orleans			GF
Reinette étoilée	Sternrenette, Sterappel	A		
Reinette grise	Graue Renette, Renetta Grigia		R	GF
Reinette grise du Canada	Graue Kanadarenette		R	GF
Richared		A		GF
Roja de Benejama	Verruga, Roja del Valle, Clavelina	A		
Rose de Berne	Berner Rosenapfel	A		
Rose de Caldaro	Kalterer, Rose di Caldaro	C		
Royal Gala	Tenroy	A		
Royal Red		A		GF
Saure Gamerse	Gamerse Zure			GF
Septer				GF
Shampion		C		GF

▼B

Variedad	Sinónimos y/o mutaciones	Grupo de coloración	►C1 russeting ◄	Calibre
Signe Tillisch				GF
Spartan		A		
St. Edmunds Pippin			R	
Stalapfel		B		
Stark Delicious		A		
Starking		A		GF
Starkrimson		A		GF
Stark's Earliest		C		
Stayman Winesap	Stayman	B		GF
Staymared	Staymanred, Red Stayman	A		GF
Sturmer Pippin			R	
Summerred		B		
Sunset			R	
Suntan			R	
Top Red		A		GF
Toreno			R	
Transparente de Croncels	Croncels			GF
Triomphe de Luxembourg				GF
Tydeman's Early Worcester	Tydeman's Early	B		GF
Wagener		B		
Wealthy		B		
Well Spur		A		GF
Winesap	Winter Winesap	A		
Winston		C		
Winter Banana	Winterbanane, Winterbananenapfel			GF
Worcester Pearmain		B		
Yellow Newton	Albemarlem Pippin		R	
York		B		
Zabergäu				GF
Zigeunerin				GF

([1]) En el caso de esta variedad, se exigirá que los frutos clasificados en la categoría II tengan al menos 1/10 de su superficie de coloración roja estriada.

5. LISTA NO EXHAUSTIVA DE VARIEDADES DE PERAS CLASIFICADAS SEGÚN SU CALIBRE

Variedad	Sinónimos y/o mutaciones	Calibre
Abbé Fétel	Abbate Fetel, Abate Fetel	GF
Abugo o Siete en Boca		PE
Alexandrine Douillard		GF
André Desportes		PE
Azucar Verde		PE
Bergamotten		PE

▼B

Variedad	Sinónimos y/o mutaciones	Calibre
Beurré Alexandre Lucas	Lucas, Alexander Lucas	GF
Beurré Clairgeau	Clairgeau, Clairgeaus Butterbirne	GF
Beurré d'Arenberg	Hardenpont	GF
Beurré Diel	Diels Butterbirne	GF
Beurré Giffard	Giffards Butterbirne	PE
Beurré Gris		PE
Beurré Lebrun		GF
Beurré précoce Morettini	Buttira precoce Morettini	PE
Blanca de Aranjuez	Agua de Aranjuez, Espadona, Blanquilla	PE
Buntrocks		PE
Carapinheira		PE
Carusella		PE
Castell	Castell de Verano	PE
Catillac	Pondspear, Ronde Gratio, Grand Monarque, Charteuse	GF
Claude Blanchet		PE
Colorée de Juillet	Bunte Juli	PE
Condoula		PE
Coscia	Ercolini	PE
Curé	Curato, Pastoren, Del Cura de Ouro, Espadon de Invierno, Bella de Berry, Lombarda de Rioja, Batall de Campana	GF
D. Joaquina	Doyenné de Juillet	PE
Devoe		GF
Don Guido		GF
Doyenné d'hiver	Winterdechant, Decana d'Inverno	GF
Doyenné du Comice	Comice, Vereinsdechant, Decana del Comizio	GF
Duchesse d'Angoulême	Duchessa d'Angoulême	GF
Empereur Alexandre	Beurré Bosc, Bosc, Beurré d'Apremont, Kaiser Alexander, Imperatore Alessandro, Kaiserkrone, Alexanderbirne	GF
Flor de Invierno		GF
Général Leclerc		GF
Gentile		PE
Gentile Bianca di Firenze		PE
Gentilona		PE
Giardina		PE
Gramshirtle		PE
Grand Champion		GF
Hartleffs		PE
Jeanne d'Arc		GF
Leonardeta	Mosqueruela, Margallon, Colorada de Alcanadre, Leonarda de Magallon	PE
Marguerite Marillat	Margarete Marillat	GF
Moscatella		PE
Oomskinderen		PE
Packham's Triumph	Williams d'Automne	GF

▼B

Variedad	Sinónimos y/o mutaciones	Calibre
Passe Crassane	Passa Crassana, Edelcrassane	GF
Perita de San Juan		PE
Pérola		PE
Précoce de Altedo	Precoce di Altedo	PE
Précoce de Trévoux	Trévoux, Precoce di Trévoux, Frühe von Trévoux	PE
Président Drouard	Präsident Drouard	GF
Santa Maria	Santa Maria Morettini	PE
Souvenir du Congrès	Kongress, Congress	GF
Spadoncina	Agua de Verano, Agua de Agosto	PE
Triomphe de Vienne	Trionfo di Vienna, Triumph von Vienne	GF
Wilder		PE
Williams Duchesse	Pitmaston	GF
Witthöftsbirne		PE